

Santiago, cinco de febrero de dos mil veintiséis.

Vistos:

Comparece con fecha 15 de septiembre de 2023, Bernardo Andrés Aguilera Garrido, abogado, en representación de la **Corporación Nacional del Cobre de Chile** (CODELCO), empresa minera, industrial y comercial del Estado creada por el Decreto Ley N°1.350 de 1976, interponiendo recurso de reclamación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Aguas en contra de la Dirección General de Aguas (en adelante D.G.A), por haber dictado la Resolución DGA (Exenta) N°1.924, de 1° de agosto de 2023, que acogió parcialmente un recurso de reconsideración interpuesto por su representada en contra de la Resolución DGA (Exenta) N°3.847 de 29 de diciembre de 2022, que fijó el listado de derechos de aprovechamiento de aguas afecto a pago de patente por no uso, proceso 2023, rectificadora por Resolución DGA (Exenta) N°19 de 6 de enero de 2023, con el objeto que se someta a tramitación el presente recurso y, en definitiva, se ordene la eliminación del derecho de aprovechamiento de aguas objeto de la presente reclamación del listado de patentes por no uso periodo 2023.

Sostiene que es dueña de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 346 l/s, ubicado en la comuna de Sierra Gorda, Provincia y Región de Antofagasta. Este derecho fue constituido originalmente mediante Resolución DGA N°716 de 5 de diciembre de 2003 a favor de un tercero, siendo posteriormente adquirido por CODELCO a través de una cesión de derechos de fecha 27 de octubre de 2004, la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.

Expone que la captación del recurso hídrico se realiza mediante diez pozos ubicados en terrenos fiscales, detallándose expresamente sus coordenadas, caudales autorizados y características técnicas, siendo el Pozo MAB-2, autorizado por 9 l/s, el específicamente controvertido en el presente reclamo.

La controversia se origina a partir de la Resolución DGA Exenta N°3.847, de 29 de diciembre de 2022, que fijó el listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patente por no uso correspondiente al proceso 2023, incluyendo en su numeral 74 al Pozo MAB-2 por el total del caudal autorizado, en virtud de lo cual, su representada interpuso oportunamente un recurso administrativo en contra de dicha resolución, sosteniendo que el pozo cuenta con obras de captación aptas y suficientes, por lo que se configuraría la causal legal de exención establecida en el artículo 129 bis 5 en



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HLLXBTJTXRJ

concordancia con el artículo 129 bis 9 del Código de Aguas, solicitando su exclusión del referido listado.

Mediante la resolución ahora reclamada, la Dirección General de Aguas acogió solo parcialmente el recurso de reconsideración, señalando que, conforme a una fiscalización efectuada en terreno el 21 de abril de 2023, las obras de captación permitirían extraer únicamente 6,6 l/s, manteniendo un remanente de 2,40 l/s afecto al pago de patente por no uso. En consecuencia, la autoridad ordenó modificar el listado de derechos, rebajando el caudal afecto, pero sin excluir completamente el derecho, decisión que constituye el acto administrativo cuya legalidad se cuestiona, incurriendo a su juicio en un error jurídico, al interpretar de manera incorrecta la normativa aplicable. Expone que la exención del pago de patente por no uso tiene un carácter objetivo, de modo que basta la existencia de obras de captación aptas y suficientes para extraer las aguas, sin que resulte procedente atender al caudal efectivamente medido en terreno.

Concluye afirmando que, al concurrir plenamente la causal legal de exención prevista en el Código de Aguas, resulta improcedente mantener cualquier fracción del derecho de aprovechamiento sujeta al pago de patente por no uso, debiendo la DGA excluir completamente el derecho correspondiente al Pozo MAB-2 del listado fijado para el proceso 2023.

El 22 de mayo de 2025, informa al tenor de la reclamación el abogado Christian Gatica Escobar, por la **Dirección General de Aguas**, quien luego de exponer sobre las consideraciones de hecho, solicitó su rechazo primeramente, por exceder el reclamo sus márgenes legales, desde que se trata de un requerimiento de legalidad, y no su mérito, no constituye una instancia para reclamar los aspectos técnicos de la resolución, que son de atribución exclusiva de la Dirección General de Aguas, según el principio de inavocabilidad extraorgánica, como en el fondo propone el reclamante, según su parecer.

En cuanto a los antecedentes de hecho, la DGA expone que el derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas objeto del litigio fue constituido mediante Resolución DGA N°716 de 5 de diciembre de 2003, por un caudal de 346 l/s, de carácter consuntivo y ejercicio permanente y continuo, siendo posteriormente adquirido por CODELCO mediante cesión inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta. Dicho derecho se capta a través de diez pozos ubicados en terrenos fiscales, precisándose que el conflicto se circunscribe exclusivamente al Pozo MAB-2, autorizado por un caudal de 9 l/s.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HLLXBTJTXRJ

Señala que, mediante Resolución DGA Exenta N°3.847 de 29 de diciembre de 2022, se fijó el listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patente por no uso correspondiente al proceso 2023, incluyéndose en su numeral 74 el derecho asociado al Pozo MAB-2 por el total del caudal autorizado. Contra dicha resolución, CODELCO interpuso recurso de reconsideración alegando contar con obras de captación aptas y suficientes, configurándose, a su juicio, la exención prevista en los artículos 129 bis 5 y 129 bis 9 del Código de Aguas.

Con motivo de dicho recurso administrativo, personal de la Unidad de Fiscalización de la DGA de la Región de Antofagasta efectuó una visita inspectiva en terreno el 21 de abril de 2023, elaborándose la Ficha de Verificación de Obras N°74. En base a dicho instrumento técnico, la DGA dictó la Resolución Exenta N°1.924 de 1 de agosto de 2023, acogiendo parcialmente la reconsideración, al constatar la existencia de obras de captación, pero determinando que estas solo permitían una capacidad real de extracción de 6,6 l/s, manteniendo un remanente de 2,40 l/s afecto al pago de patente por no uso.

En cuanto a las consideraciones de derecho, la DGA sostiene que el recurso de reclamación del artículo 137 del Código de Aguas tiene por objeto exclusivo el control de legalidad del acto administrativo impugnado, no constituyendo una instancia para revisar el mérito ni los aspectos técnicos de las decisiones adoptadas por la autoridad sectorial. En este sentido, cita reiterada jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y de otros tribunales, enfatizando que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, correspondiendo al reclamante la carga de acreditar la ilegalidad que se denuncia.

La DGA desarrolla que las exenciones al pago de patente por no uso son de derecho estricto y taxativo, y que, tratándose de derechos consuntivos de ejercicio permanente, la exención solo procede cuando existan obras de captación suficientes y aptas para la extracción total del caudal otorgado, las que deben encontrarse habilitadas a más tardar al 31 de agosto del año respectivo. Afirmar que, en el caso concreto, CODELCO no acreditó la existencia de obras con capacidad para captar la totalidad del derecho constituido al Pozo MAB-2.

Respecto de la capacidad de las obras de captación, el informe explica que, si bien durante la fiscalización se constató la existencia de bomba, conducción y energía eléctrica, el análisis técnico contenido en la Ficha de Verificación de Obras N°74 permitió establecer que la capacidad real de bombeo del pozo corresponde a 6,6 l/s, cifra obtenida a partir de mediciones y cálculos técnicos especializados. La DGA rechaza el argumento



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HLLXBTJTXRJ

de CODELCO basado en capacidades nominales o teóricas de los equipos, señalando que dichas estimaciones no necesariamente se materializan en condiciones reales de operación en terreno.

Asimismo, el informe enfatiza que la Ficha de Verificación fue elaborada por funcionarios de la DGA en ejercicio de funciones fiscalizadoras, quienes actúan como ministros de fe, conforme al artículo 172 ter del Código de Aguas, por lo que los hechos consignados en ella constituyen presunción legal. Añade que no se aportaron nuevos antecedentes técnicos que permitieran desvirtuar lo constatado en dicha fiscalización ni justificar una exención total del pago de la patente por no uso.

En conclusión, la Dirección General de Aguas sostiene que la resolución impugnada fue dictada por autoridad competente, dentro del ámbito de sus atribuciones, con debida motivación, respetando las normas legales y reglamentarias aplicables, y sin incurrir en vicio alguno de legalidad. Por ello, afirma que no concurren los presupuestos para acoger el recurso de reclamación deducido por CODELCO, solicitando expresamente su rechazo íntegro.

Considerando:

Primero: Que la Reclamación prevista en el artículo 137 del Código de Aguas, corresponde a una acción que autoriza para realizar un control de carácter formal, a los actos de la administración relativo a la regulación del uso de aguas, debiendo enfocarse, estrictamente, al examen de legalidad del acto impugnado, por cuanto no configura una nueva instancia para conocer del mérito de los procesos llevados adelante por la DGA ni de sus Resoluciones.

Tratándose la reclamada de un órgano estatal técnico, sus actos, de naturaleza administrativas, por atribuírseles una presunción de legalidad, coloca en el reclamante la carga de acreditar, los vicios de que puedan ser objeto.

Segundo: Que asimismo es menester referir que los actos administrativos están revestidos de presunción de legalidad, según lo dispone el artículo 3 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, presunción de carácter legal, susceptible de ser desvirtuada.

En la especie, el Código de Aguas ha establecido un procedimiento de reclamación con el objeto de revisar la legalidad de los actos administrativos emanados de la Dirección General de Aguas, correspondiéndole, por tanto, al reclamante la carga de probar la ilegalidad que pueda asistirle.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HLLXBTJTXRJ

Tercero: Que el objeto de la presente reclamación es la Resolución DGA (Exenta) N°1.924, de 1° de agosto de 2023, que se pronunció sobre un recurso de reconsideración interpuesto por la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en contra de la Resolución DGA (Exenta) N°3.847 de 29 de diciembre de 2022, rectificada por Resolución DGA (Exenta) N°19 de 6 de enero de 2023, mediante la cual se acogió parcialmente la reconsideración presentada, ordenando modificar de oficio el numeral 74, del listado de derechos de aprovechamiento de aguas fijados, rebajando el caudal afecto de 9 l/s a 2,40 l/s, según lo dispuesto en el artículo 129 bis 4, 5, 6 y 9 del Código de Aguas.

Cuarto: Que en efecto, cabe tener presente que con posterioridad al informe evacuado por el Servicio recurrido en estos antecedentes y antes de la vista del presente recurso, la parte reclamante CODELCO hizo presente a través de presentación del 26 de enero del año en curso, que para el proceso de patentes del año 2024, fijado por la Resolución DGA N°3.798 de 28 de diciembre de 2023, la DGA identificó nuevamente al pozo MAB-2 en el Listado de DAA afectos al pago de patente, pero esta vez por el caudal de 6,6 l/s determinado en el proceso 2024, haciendo presente que en contra de dicha resolución, CODELCO interpuso un recurso de reconsideración haciendo ver los mismos argumentos del recurso interpuesto para el proceso 2023, materia de autos, acompañando para ello copias de la Resolución D.G.A (Exenta) N°1196 de 10 de mayo de 2024, así como la Ficha de Verificación de Obras N°74 de fecha 27 de marzo de 2024, todos pertenecientes al proceso de patentes por no uso 2024.

Quinto: Que, con posterioridad, la DGA por medio de presentación de 31 de enero del año en curso, expuso que efectivamente durante la inspección efectuada con fecha 27 de marzo de 2024, se verificó que el pozo MAB-2 posee las obras que permiten la efectiva extracción de agua, esto es, bomba, conducción y energía eléctrica, constatando una capacidad de la obra por 16,7 l/s. Asimismo, dio cuenta que, *“efectivamente en la ficha de verificación del año 2023 ocurrió un error, toda vez que, para el cálculo de la altura geométrica hasta la cota del suelo, se consideró el nivel de la succión de la bomba, situación que no puede ocurrir, toda vez que el funcionamiento del equipo sería el incorrecto. En esta instancia, se considera como caudal mínimo de la captación, aquel donde se encuentra instalado el sensor de nivel para el correcto funcionamiento del equipo de bombeo (nivel más bajo), así como, el nivel estático reportado por la titular en el Software M.E.E. para el año 2023, siendo este el caudal máximo que se podría impulsar (diseño), el cual excede el derecho de aprovechamiento constituido en el pozo MAB-2.”*; reconociendo, además, que a través de la Resolución D.G.A (Exenta) N°1196



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HLLXBTJTXRJ

de 10 de mayo de 2024, en virtud de lo constatado por la Ficha de Verificación N°74 del 2024, -documentos acompañados por la contraria-, se resuelve acoger el recurso de reconsideración presentado por CODELCO en contra de la Resolución D.G.A (Exenta) N°3978 de fecha 28 de diciembre de 2023, correspondiente al proceso 2024; y se ordena eliminar el numeral 74 del listado de patentes por no uso 2024, concluyendo que la Resolución D.G.A (Exenta) N°1924 de 1 de agosto de 2023, a saber, el acto administrativo impugnado en autos, debe ser rectificada en el sentido de lo dispuesto en el petitorio del recurso de reclamación respecto al proceso 2023, sin embargo, hasta la vista del presente recurso no consta que haya sido dictado acto administrativo alguno en ese sentido.

Sexto: Que, de lo antes expuesto y reafirmado en estrados por la defensa de la DGA, surge que existe un reconocimiento expreso de este último Servicio en cuanto al error en que se incurrió al dictar el acto administrativo impugnado en autos, esto es, la Resolución D.G.A (Exenta) N°1924 de 1 de agosto de 2023, resultando en definitiva procedente lo solicitado por CODELCO a través de la presente reclamación, en cuanto a dejar sin efecto la resolución recurrida y ordenar eliminar el numeral 74 del listado de patentes por no uso periodo 2023, resultando innecesario, por ende, entrar al análisis de la legalidad del actuar de la recurrida.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto y visto además lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Aguas, **se acoge** en todas sus partes, sin costas, el recurso de reclamación interpuesto por el abogado don Bernardo Andrés Aguilera Garrido, abogado, en representación de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO) en contra de la Dirección General de Aguas, dejándose en consecuencia, sin efecto lo resuelto en virtud de Resolución D.G.A (Exenta) N°1924 de 1 de agosto de 2023, debiendo dictar el acto administrativo respectivo en que se ordene eliminar el numeral 74 del listado de patentes por no uso periodo 2023.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

Redactó la ministra suplente Andrea Soler Merino.

N°594-2023 - Contencioso Administrativo.

Pronunciada por la Décima Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada con los ministros Carolina Vásquez Acevedo, Claudia Lazen Manzur y Andrea Soler Merino.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HLLXBTJTXRJ



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HLLXBTJTXRJ

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Claudia Lazen M. y Ministra Suplente Andrea Paola Soler M. Santiago, cinco de febrero de dos mil veintiseis.

En Santiago, a cinco de febrero de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HLLXBTJTXRJ